

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00694 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA. S.A.
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS BENITEZ ESCOBAR
ALEX HUMBERTO MELO MOYANO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por cumplir carga procesal de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 3 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que en el presente proceso falta notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago el pasado 18 de febrero de 2020.

La parte interesada aportó notificación personal enviada a la dirección física descrita en el acápite de notificación con resultado negativo y a la dirección electrónica con resultado positivo.

En el estudio de la notificación física enviada al señor José de los santos y la cual fue devuelta con la observación dirección errada, se tiene que fue enviada a la calle 63B No. 25B-29, apto 3, de esta ciudad, incurriéndose en un error, puesto que el número de la casa es 25B- 96.

En lo concerniente a la notificación electrónica se niega hasta tanto no se manifieste bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo el correo y se aporte evidencia de ello y en los documentos aportados no se adjuntó certificación de notificación electrónica enviada al señor Alex Melo.

Se le informa a la apoderada judicial que si va a realizar notificación a la dirección física, esta deberá ajustarse al artículo 291 y ss. Del C.G.P., y si desea hacerlo a la dirección electrónica se ajustara a lo ordenado en el decreto 806 de 2020.

Requíerese al interesado a cumplir con esta carga procesal y de esta manera poder continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo con el artículo 317 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante, cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, para que cumpla dicha carga, so pena de decretársele el desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffc996c3c3fc62c839c309fa8983c6097796add23ab9117fb8049b8442156a9**

Documento generado en 03/03/2022 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>